



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PROYECTO DE LEY N° _____-2025/CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEGISLATIVO 052, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Y FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEGISLATIVO 052, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Y FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el número de integrantes de la Junta de Fiscales Supremos en el Ministerio Público y fortalecer la autonomía del Ministerio Público, a fin de garantizar que sus decisiones se encuentren libres de influencias externas o internas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Modifíquese el artículo 37 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Artículo 37.- Composición y Elección del Fiscal de la Nación

La Junta de Fiscales Supremos está integrada por ocho Fiscales Supremos Titulares. En caso de ausencia o impedimento de alguno, las sesiones y votaciones se realizan con los que estén habilitados.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros titulares, por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos.”

Artículo 3.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 16:09:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 16:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 13:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 14:35:14-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Aspectos generales.

El Ministerio Público es un organismo autónomo establecido por la Constitución Política del Perú, cuya principal responsabilidad, según el artículo 158, es garantizar el respeto a la legalidad, proteger los derechos de los ciudadanos, defender los intereses públicos y representar a la sociedad ante las instancias judiciales. Asimismo, se encarga de dirigir las investigaciones penales y promover las acciones penales correspondientes.

Para cumplir adecuadamente con estas funciones, se requiere una estructura institucional robusta, moderna y autónoma que garantice eficiencia en la lucha contra el delito. En este contexto, la Junta de Fiscales Supremos desempeña un papel crucial como el órgano más alto dentro del Ministerio Público.

Sin embargo, el artículo 37 del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público no especifica de manera clara ni actualizada cuántos Fiscales Supremos Titulares deben conformar dicha Junta. Esta ambigüedad normativa ha propiciado vacíos interpretativos y dificultades operativas, especialmente en situaciones donde alguno de sus miembros esté impedido o suspendido. Esto ha llevado incluso a la designación de dos (2) Fiscales Supremos Provisionales, según lo informado por el propio Ministerio Público¹.

Acerca de esta provisionalidad, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han manifestado lo siguiente:

- En la STC N° 2770-2010-PA/TC del 15.09.2010 (fundamento 2), se establece que "(...) constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)".
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Casa Nina vs. Perú" aclaró que la provisionalidad "no debe

¹ OFICIO N°333-2025-MP-FN-OREF, del 09.09.2025, donde expresamente señala que: "(...) existen seis (06) Fiscalías Supremas en el Ministerio Público; y, respecto al ítem 2, se informa que existen seis (06) Fiscales Supremos Titulares y **dos (02) Fiscales Supremos Provisionales en el Ministerio Público.**"

extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Esta condición puede ser el fin de la causa que motivó la ausencia del funcionario titular o el cumplimiento de un plazo determinado para llevar a cabo un concurso público para cubrir permanentemente las vacantes.

- En el caso "Cuya Lavy y otros Vs Perú" del 28.09.2021, advirtió sobre los peligros de la provisionalidad al señalar que sin garantías de inamovilidad² un magistrado carecería de seguridad para ejercer su función imparcialmente. Aunque los fiscales no ejercen funciones jurisdiccionales directas, su rol como perseguidores del delito y defensores de la legalidad exige altos estándares de autonomía que pueden verse comprometidos por un estatus temporal.

Por consiguiente, se infiere que aquellos fiscales en condición provisional no poseen las mismas prerrogativas que los titulares; su permanencia depende de una plaza vacante o del resultado de un concurso público —lo cual implica una situación temporal con condiciones específicas que no pueden compararse con la titularidad.

Así queda claro que, actualmente, conforme al Oficio N° 333-2025-MP-FN-OREF del 09.09.2025, hay seis (6) fiscales supremos titulares y dos (2) fiscales supremos provisionales en el Ministerio Público; esto podría acarrear algunas consecuencias desfavorables:

- **Riesgo para la autonomía:** La situación provisional puede generar vulnerabilidad entre los fiscales debido a su falta de estabilidad y garantía frente a posibles influencias externas.
- **Cuestionamiento sobre legitimidad:** La existencia de fiscales provisionales puede poner en duda la validez y legitimidad del órgano rector del Ministerio Público ante la sociedad, especialmente durante decisiones significativas relacionadas con su función.

² **Fundamento destacado: 129.** En virtud de las anteriores consideraciones, esta Corte reitera que la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, para las juezas, los jueces y los y las fiscales, implica, a su vez, (i) que la separación de sus cargos deba obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque han cumplido el término de su mandato; (ii) que los jueces, las juezas, los y las fiscales solo pueden ser destituidos o destituidas por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley.

1.2 Estado situacional actual

En años recientes, el Ministerio Público ha enfrentado desafíos evidentes que resaltan la necesidad urgente de fortalecer su estructura organizativa a nivel superior. Entre los problemas identificados destacan:

- **Falta de precisión normativa.** La legislación vigente no establece un número concreto para los Fiscales Supremos Titulares generando diversas interpretaciones.
- **Incremento de la carga institucional.** El aumento en criminalidad organizada y casos complejos demanda contar con un número definido y capaz suficiente para abordar efectivamente las necesidades actuales.
- **Amenaza a la autonomía institucional.** La figura de Fiscales Supremos Provisionales puede comprometer dicha autonomía e incrementar riesgos derivados por presiones externas o interferencias.

Por tal razón, esta ley busca fortalecer tanto la autonomía como funcionalidad del Ministerio Público; es necesario especificar en el artículo 37 cómo debe integrarse la Junta de Fiscales Supremos asegurando lo siguiente:

- Definir explícitamente ocho (8) Fiscales Supremos Titulares como miembros constitutivos para garantizar una estructura equilibrada.
- Asegurar continuidad institucional ante ausencias o impedimentos mediante participación activa solamente por parte aquellos habilitados.
- Fortalecer liderazgo institucional frente a desafíos dentro del sistema judicial.
- Promover transparencia y eficacia administrativa al adoptar decisiones disciplinarias e institucionales relevantes.

Además, esta ley se basa en principios fundamentales establecidos por nuestra Carta Magna reconociendo que instituciones constitucionales requieren mecanismos normativos adecuados para operar con independencia, así como asegurar eficacia jurídica mediante decisiones legítimas adoptadas por parte responsable.



1.3 Justificación política institucional

Desde una óptica política esta legislación reafirma el compromiso estatal hacia una justicia autónoma además del fortalecimiento estructural correspondiente bajo criterios constitucionales reconocidos.

De este modo reforzar a la Junta con fiscalías titulares definidas impactará favorablemente sobre gobernabilidad interna garantizando procesos decisionales diversos junto con plena legitimidad interna.

En consecuencia, aumentar número actual hasta ocho (8) Fiscales Supremos Titulares fomenta representatividad evitando concentración excesiva así promoviendo toma decidida dentro dirección general del Ministerio Público.

1.4 Carga procesal.

De acuerdo al Oficio N° 01439-2025-MP-FN-OCP fechado 15.08.2025 elaborado por David Arturo Díaz Arroyo desde Oficina Control Productividad Fiscal comunicado reporta total acumulado durante períodos enero-diciembre desde año anterior suma hasta once mil setecientos setenta y siete (11,777) casos registrados, conforme se aprecia de la siguiente captura:

				CARGA FISCAL INGRESADA (*)		
DISTRITO FISCAL	GRUPO FISCALÍA	FISCALÍA	TIPO DE CASO	ENE-DIC 2023	ENE-DIC 2024	ENE-JUL 2025
LIMA CENTRO	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	FISCALIA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS	CONSULTAS			4
			CONTIENDA DE COMPETENCIA			8
			APELACION EXPEDIENTE			1
		Total FISCALIA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS			1,619	2,051
	Total CORRUPCION DE FUNCIONARIOS			2,452	3,079	2,414
	FAMILIA	FISCALIA SUPREMA DE FAMILIA	EXPEDIENTE	669	428	277
		Total FISCALIA SUPREMA DE FAMILIA			669	428
	Total FAMILIA			669	428	277
Total general				4,304	4,327	3,146

* Obtenido del documento adjunto al Oficio N° 01439-2025-MP-FN-OCP, denominado **"CARGA FISCAL INGRESADA A LAS FISCALÍAS SUPREMAS PENALES, ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE FAMILIA POR TIPO DE CASO DISTRITO FISCAL LIMA CENTRO – PERIODOS ENE-DIC 2023, ENE-DIC 2024 Y ENE-JUL 2025"**.



Ante tal realidad resulta esencial formalizar estructura adecuada designando solo titulares donde hay provisionales actuantes modificándose así artículo pertinente Ley Orgánica Ministerial Público estableciendo cifra ocho (8) permitiendo cubrir exigencias actuales necesarias además reducir carga procesal consolidando legitimad institución evitando influencias externas comprometiendo imparcial administración justicia pública.

1.5 Impacto institucional, social y económico

- **Impacto institucional.** Esta medida refuerza gobernanza interna asegurando regular funcionamiento Junta contribuyendo optimización adopción decisiones estratégicas.
- **Impacto social.** Fortalece sistema justicia incrementando confianza ciudadana respecto operatividad transparencia institución encargada persecución delitos.
- **Impacto económico.** Implementación no genera gastos adicionales significativos dado recursos asignados presupuesto actual cubrirán costos asociados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de esta iniciativa se alinea con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que consagra la autonomía del Ministerio Público. Su estructuración debe basarse en principios de equilibrio, eficiencia e independencia institucional, asegurando así el correcto funcionamiento del órgano responsable de la persecución del delito en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El **Proyecto de Ley** actual no genera costos adicionales para el Estado, dado que su propósito es formalizar y otorgar titularidad a los puestos que ya existen y que son ocupados por Fiscales Supremos Provisionales.

En la práctica, los salarios de estos fiscales provisionales ya están financiados con el presupuesto asignado al Pliego del Ministerio Público. Por lo tanto, esta propuesta no crea nuevas erogaciones; en cambio, otorga estabilidad y reconocimiento a cargos ya existentes y presupuestados, lo



que resulta en un significativo beneficio en términos de fortalecimiento institucional, autonomía y legitimidad.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo IV. "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"**, política del Estado 28: **"PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL"**, tema: *"97. Modernización y acceso en el sistema de justicia"*.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"**, específicamente en la Política de Estado 28, denominada **"PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL"**, que señala:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia [...]. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia."

Con este objetivo el Estado: *(a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del [...] el Ministerio Público [...] dentro de un proceso de modernización [...] del Estado al servicio del ciudadano"*.

Esta iniciativa legislativa es, por tanto, una herramienta para materializar estos compromisos nacionales, convirtiendo las declaraciones en acciones concretas para fortalecer el Ministerio Público.

Lima, noviembre de 2025.